

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De uno a tres días	Cuarto al vigésimo día — Pesetas/día	Vigésimo primer día en adelante — Pesetas/día
	K	3.752	1.582	490
	L	3.903	1.656	528
	M	4.118	1.753	556
	N	4.307	1.838	588
	O	4.526	1.923	624
	P	4.823	2.061	684
Más del 3 por 100		0	0	0

EDIT: 30 de enero de 1997.
CMILT2-5.

6762

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta y de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta y de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006611), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO GENERAL (1996-1997 Y 1998) DE LA EMPRESA VICASA, S. A.

Actualización para 1997

Representantes de la empresa: Señorita Carrascosa Chaques y señores Álvarez Miguel, Calderón Pizonas, Díez Santamaría, Galindo Arévalo, Hernández Serrano, Merino Ramonell, Núñez Maroto, Pastor Mínguez y Terol Serrano.

Representantes de los trabajadores:

Por CC.OO.: Señores Alonso Gordo, Sánchez Castellano, Díaz Martín, Nicolás Nicolás, Román Ruiz y Valor Díaz.

Por UGT: Señores Pineda de la Costa, Garrido Calvo, Roldán Casares, Parra Grajera y Nieto Escudero.

En Madrid, el día 12 de febrero de 1997, se reúnen las representaciones de la empresa y de los trabajadores anteriormente relacionados para estudiar y aprobar, si procede, la actualización de tablas de remuneraciones y ventajas sociales para 1997, de conformidad con lo que prevé el Convenio Colectivo vigente para los años 1996, 1997 y 1998 que fue firmado en Madrid el 19 de abril de 1996 y que afecta al personal obrero de las fábricas que la sociedad «Vicasa, Sociedad Anónima», tiene en Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza, y al personal empleado de la fábrica de Alcalá de Guadaíra, Azuqueca de Henares, Jerez de la Frontera y Zaragoza.

Ambas representaciones, acuerdan:

1.º Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1996 ha sido el 3,2 por 100.

2.º Considerar como IPC previsto para 1997 el 2,6 por 100, que es de aplicación directa a las ventajas sociales, excepto «jubilación», que no se modifica.

3.º Las «remuneraciones» desde 1 de enero de 1997, se incrementan con el 3 por 100 de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 52 del Convenio, con las oportunas correcciones en:

Antigüedad (reteniendo la antigüedad vegetativa), y
PGOP por aplicación del valor medio real obtenido en 1996 y cumpliendo lo acordado en Comisión Paritaria del 13 de diciembre de 1996.

El documento adjunto contiene en texto y anexos los nuevos importes para 1997 de: Remuneraciones y ventajas sociales que junto con este acta es firmado por todos los asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día 12 de febrero de 1997.

SECCIÓN 2.ª VACACIONES

A estos efectos, se considerarán como días laborables los que corresponden trabajar según su calendario. Los sesenta y seis días restantes, hasta los veinticuatro se disfrutarán en función de las necesidades de marcha general del centro y se compensarán con un plus de 774 pesetas cada día a turno total que se disfrute fuera del «período normal», a indicación de la Dirección.

CAPÍTULO V

Remuneraciones

SECCIÓN 1.ª SALARIO

Artículo 35. Salario Convenio.

Es el que para cada escalón de calificación se señala en los anexos números I-I al I-7, y corresponde al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el artículo 29 de este Convenio.

Se devenga por días u horas trabajados, y por los festivos y domingos, y los descansos compensatorios, en su caso, en proporción a los días y horas trabajados.

SECCIÓN 2.ª COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 36. Antigüedad.

Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada escalón de calificación en los anexos II-1 al II-6 de este Convenio y se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Artículo 37. Complemento personal anual (PAO).

Se percibirá en el mes de diciembre el complemento que se indica a continuación:

Para obreros: Importe único en todos los centros de 33.359 pesetas.
Para empleados:

Fábrica de Alcalá de Guadaíra: La Dirección del centro concederá a todo el personal incluido en el presente Convenio un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, entendiéndose por situación normal cuando no medie sanción.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 55.374 pesetas.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Para 1997 se destinará a incrementar la masa de este concepto de 1996, en condiciones de igualdad de plantilla, el 3 por 100 que quedará a disposición de la Dirección.

Además, los siguientes importes, según escalón de calificación al 1 de enero de 1997, provenientes del IPC-82, y que se abonarán en forma de paga en el mes de septiembre, por la cuantía que se señala por escalón de calificación.

Escalón	Importes Pesetas	Escalón	Importe Pesetas
A	29.675	I	37.466
B	31.429	J	39.153
C	32.450	K	40.899
D	33.291	L	42.406
E	33.957	M	44.575
F	34.755	N	46.382
G	35.524	O	48.426
H	36.257	P	51.017

Fábrica de Azuqueca de Henares: Todo el personal percibirá en el mes de diciembre de 1997 un complemento personal anual, cuya cuantía no será inferior en situación normal a la de 1996, incrementada en un 1,5 por 100, quedando un 1,5 por 100 a disposición de la Dirección para su reparto. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 46.537 pesetas/brutas año.

Se considerará situación normal, cuando no medie sanción.

La concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Jerez: La Dirección del centro concederá a todo el personal un complemento personal anual que en situación normal no será inferior al percibido el año anterior, incrementado con el 3 por 100. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 52.373 pesetas.

Se abonará en el mes de diciembre y la concesión del mismo no requiere previa aceptación ni contraprestación alguna.

Fábrica de Zaragoza: El personal percibirá en el mes de diciembre de 1997 un complemento personal anual que no será inferior al percibido por este mismo concepto en 1996.

La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 32.877 pesetas.

Artículo 38. Complemento de unificación.

Los trabajadores, tanto obreros como empleados, que al 31 de diciembre de 1996 tuvieran atribuido este complemento lo seguirán percibiendo a título personal, incrementado con el 3 por 100. Se devengará en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Este complemento se reducirá:

Para empleados: Se reducirá 1/3 por cada escalón de calificación que se promocióne.

Para obreros: Se reducirá según las normas vigentes en cada centro.

Artículo 39. Plus personal.

Los trabajadores, tanto obreros como empleados, que al 31 de diciembre de 1996 tuvieran atribuido este plus lo continuarán percibiendo con el incremento del 3 por 100.

Esta remuneración, cuya asignación es potestativa de la Dirección, se devengará en las mismas condiciones que el salario Convenio y se reducirá:

Para obreros: Se reducirá 1/3 por cada escalón de calificación que se promocióne.

Para empleados: Continuarán rigiendo las normas anteriores en cuanto a su absorción.

SECCIÓN 3.ª COMPLEMENTOS DE PUESTO

Artículo 40. Complementos por trabajo a turno.

Los trabajadores que prestan servicio en cualquiera de las modalidades de turno (total y especial), definidas en el artículo 30, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancia que se produzca en cumplimiento de sus respectivos calendarios de turno:

a) Plus de turnicidad.—Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado según los importes que para cada centro y colectivo se indican a continuación:

a-1) Turnicidad tres (tres turnos, con o sin domingo y festivos).

Personal	Pesetas/día a tres turnos
Obreros: (Todos los centros)	248
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	385
Acuqueca de Henares	295
Jerez de la Frontera	245
Zaragoza	281

Quienes trabajan a turno total (con domingos y festivos) siguiendo el sistema cíclico del calendario tipo que figura en los anexos IV, V, VI u otros, percibirán este plus globalizado y junto con los pluses de «Nocturnidad», «Domingos trabajados» y «Festivos trabajados», en un único concepto de pago denominado «Plus de turno total», según se define en el artículo 41 de este Convenio y se especifica en el anexo VIII.

a-2) Turnicidad media (dos turnos, sin distinción de mañana, tarde o noche).

Personal	Pesetas/día a dos turnos
Obreros: (Todos los centros)	158
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	330
Acuqueca de Henares	156
Jerez de la Frontera	197
Zaragoza	164

b) Plus de nocturnidad.—El trabajo realizado entre las veintidós y las seis horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, cuyos importes según centros y colectivos serán:

Personal	Pesetas/noche
Obreros: (Todos los centros)	1.380
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	1.385
Acuqueca de Henares	1.266
Jerez de la Frontera	1.343
Zaragoza	2.131

c) Plus de trabajo en domingos.—Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio según los ciclos de turnos, se percibirá, además de las remuneraciones que correspondan a ese día, un plus, cuyos importes para cada centro y colectivo serán:

Personal	Pesetas/domingo trabajado
Obreros: (Todos los centros)	1.944
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	3.718
Acuqueca de Henares	2.563
Jerez de la Frontera	2.258
Zaragoza	2.376

d) Plus por trabajo en festivo con descanso compensatorio.—Por cada festivo trabajado, en cumplimiento del calendario de turnos, se abonará un plus por «festivo trabajado con descanso compensatorio», de la siguiente cuantía según centros y colectivos:

Personal	Pesetas/festivo trabajado CDC
Obreros: (Todos los centros)	4.464
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	1.680

Personal	Pesetas/festivo trabajado CDC
Acuqueca de Henares	1.580
Jerez de la Frontera	1.580
Zaragoza	1.580

Artículo 41. Plus globalizado de turno total.

Según se indica en el párrafo final del apartado a-1) del artículo anterior, las molestias del turno total (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con descanso compensatorio) cuyos importes unitarios están cifrados en el mencionado artículo, se recogen globalizadas en el anexo VIII de este Convenio.

Esta globalización tiene por objeto refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago en proporción a los días efectivamente trabajados y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas que se indica seguidamente y que son, a su vez, consecuencia de la «jornada anual pactada» para 1997. En años sucesivos el número de molestias será diferente en tanto en cuanto lo sea la «jornada anual pactada».

Molestias de turno total en 1997:

Días a turno (incluidas vacaciones): 244.

Noches (1/3 días trabajados): 81,33.

Domingos trabajados: 34,76.

Festivos trabajados con descanso complementario: 9,36.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de «Plus de turno total».

Ambas partes reconocen y acuerdan que esta determinación del número de molestias es un valor promedio entre los distintos equipos del turno y que las diferencias al promediar no pueden ser objeto de reclamación ni individual, ni por equipos, ni colectivamente.

El plus globalizado se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Artículo 42. Factores de indemnización.

Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

	Pesetas/hora				
	F.I	F.II	F.III	F.IV	F.F.
Obreros (todos los centros) ..	12	17	27	39	191
Empleados:					
Alcalá de Guadaira	11,8	18	27	36	176
Azuqueca	7	14,3	35,5	54	250
Jerez	15,2	20,3	31	43,4	200
Zaragoza	12,8	18,4	29,8	44,6	296,4

SECCIÓN 4.ª COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 43. Prima global por objetivos y productividad (PGOP).

Se acuerda un sistema de prima global por objetivos, bajo los siguientes criterios:

a) Fórmula de la prima.—La determinación del valor mensual de la PGOP tendrá la misma estructura en todos los centros y colegios con los siguientes valores totales:

	Valor punto mes
Obreros: (Todos los centros)	4.382 P + 3.087
Empleados:	
Alcalá de Guadaira	5.183 P + 3.991
Acuqueca de Henares	3.285 P + 5.292

	Valor punto mes
Jerez de la Frontera	1.359 P + 4.379
Zaragoza	6.736 P + 1.605

En todos los casos la obtención del valor «P» será definida por la Dirección de cada centro, informando al Comité de empresa.

b) Coeficiente de prima.—Para cada trabajador se calculará la PGOP según el coeficiente atribuido a las calificaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón calificación	Coeficiente de PGOP Puntos
A	1,50
B a E	2,00
F	2,25
G a J	2,50
K a M	3,00
N a P	3,50

c) Valor mínimo.—Esta PGOP tendrá un valor mínimo anual garantizado, en la cuantía que para cada escalón de calificación se indica en los anexos I-1 al I-7 (tablas de RMAG).

d) Devengo de la prima.—La PGOP se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en los permisos retribuidos (licencias legales).

SECCIÓN 5.ª REMUNERACIONES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 44. Gratificaciones extraordinarias.

Las dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a sesenta días (Obreros) o dos mensualidades (Empleados), se abonarán en razón a las cantidades que para cada «Escalón» se incluyen en anexos I-1 a I-7, haciéndose efectivas una de treinta días (o una mensualidad) en el mes de julio y otra también de treinta días (o una mensualidad) en diciembre, en la primera quincena de estos meses.

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá a la vez que la gratificación:

Treinta días de la antigüedad que le corresponda.

PGOP por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

Treinta días del «Complemento de unificación» y/o del «Plus personal» que a título personal se disfrute.

SECCIÓN 6.ª REMUNERACIONES ESPECIALES

Artículo 46. Horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuras en el anexo III. Al fijar estos importes, se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

Artículo 47. Guardias, llamadas, prolongaciones, etc.

Cada centro y colectivo mantendrá su Reglamento y normas específicas sobre estas modalidades de prestación y compensación, incrementándose éstas en 1997 con el 3 por 100.

Artículo 48. Nochebuena y Nochevieja.

Cada centro continuará aplicando sus normas específicas sobre compensación y organización del trabajo en estas noches. Los importes se incrementarán en 1997 con el 3 por 100.

Artículo 50. Prima reducción absentismo.

Se acuerda mantener esta prima exclusivamente para los colectivos que la tenían atribuida en 1995, es decir: Obreros de Azuqueca y de Burgos, y Empleados de Azuqueca y Jerez.

Se abonará al personal afectado según el «Índice de absentismo» de su colectivo y de acuerdo con las siguientes tablas:

a) Obreros de Azuqueca.

Índice de absentismo total — Porcentaje	Pesetas/trimestre
3,00	7.290
3,01 a 3,34	5.550
3,35 a 3,74	4.308
3,75 a 4,30	3.315
4,31	0

El índice de absentismo total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado, hasta ese momento, mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

b) Obreros de Burgos.

Índice de absentismo total — Porcentaje	Pesetas/trimestre
3,00	7.508
3,01 a 3,34	5.733
3,35 a 3,74	4.415
3,75 a 4,24	3.367
4,25 a 4,99	2.593
5,00	0

El índice se calculará según la siguiente fórmula:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

La Dirección y el Comité de Empresa de la fábrica de Burgos estudiarán la posible modificación de la fórmula de cálculo del absentismo y de los índices de referencia de pago.

c) Empleados de Azuqueca.

Índice de absentismo total — Porcentaje	Pesetas/trimestre
1,90	8.791
1,90 a 2,00	6.968
2,01 a 2,25	5.142
2,26 a 2,61	3.814
2,62	0

El índice de absentismo total se calculará por la expresión:

$$I. Ab. = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (Enf. + Accd. + Otras Aus.)}}{\text{Horas trabajadas + H. Vacac. + H. perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado hasta ese momento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a todos los trimestres transcurridos.

d) Empleados de Jerez.—La escala para el pago de la prima de mejora de absentismo será para 1997:

Reducción del 5 al 10 por 100: 320 pesetas trimestre/persona.
Reducción del 10,1 hasta el 20 por 100: 1.203 pesetas trimestre/persona.
Reducción del 20,1 hasta el 30 por 100: 1.605 pesetas trimestre/persona.
Reducción del 30,1 hasta el 40 por 100: 2.003 pesetas trimestre/persona.
Reducción de más del 40 por 100: 2.404 pesetas trimestre/persona.

El pago de esta prima, en su caso, se hará por trimestres vencidos, teniendo en cuenta los índices obtenidos en cada trimestre, en comparación con los obtenidos en igual periodo del año precedente.

Previsión y ventajas sociales

Personal obrero de las fábricas:

Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Burgos.
Jerez de la Frontera (Cádiz).
Zaragoza.

Personal empleado de las fábricas:

Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).
Jerez de la Frontera (Cádiz).
Zaragoza.

Estas prestaciones y ventajas no se verán afectadas por los desvíos de IPC ni las mejoras contempladas en los artículos 49 y 50 del Convenio, si las hubiera.

El incremento a aplicar en 1997 y 1998 a los importes de este capítulo de previsión y ventajas sociales será el IPC previsto de cada año, a excepción de las «Bases de jubilación».

Las bases de jubilación (normas, porcentajes, importes y bases de cálculo) no sufren modificación durante la vigencia de este Convenio, continuando en vigor las del Convenio anterior.

Vigencia 1 de enero de 1996 a 31 de diciembre de 1998.

I. PRESTACIONES DE EMPRESA EN INCAPACIDAD TRANSITORIA

Artículo 1 (V. S.). Normas generales.

En tanto estén vigentes las actuales prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador sea dado de baja por accidente laboral o por enfermedad común y confirmada dicha baja por el Servicio Médico de Empresa, ésta abonará las cantidades que se indican.

En cualquier caso la suma de la prestación de la Seguridad Social y las cantidades abonadas por la empresa no podrá exceder del 100 por 100 del salario diario en activo.

Las gratificaciones de junio y diciembre se devengarán y percibirán en las condiciones que se fijan en el artículo correspondiente del Convenio.

Artículo 2 (V. S.). Prestación I. T. en accidente laboral o enfermedad profesional.

En esta circunstancia la empresa abonará en todos los centros las cantidades necesarias para completar hasta el 100 por 100 de la retribución diaria como si se estuviera en activo.

Artículo 3 (V. S.). *Prestación I. T. en enfermedad común o accidente no laboral.*

a) Criterios generales: En esta circunstancia las cantidades a abonar por la empresa serán de las cuantías que para cada centro y colectivo se especifican, y consecuencia del índice de absentismo trimestral alcanzado asimismo en cada centro y para cada colectivo.

El pago se efectuará por trimestres o semestres vencidos, según colectivos, y se devengará durante el tiempo en que la Seguridad Social abona prestaciones por I. T.

La obtención del índice de absentismo será con la siguiente fórmula:

$$\text{Índ. Abst. trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}$$

entendiendo que:

Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral) y accidente (accidente laboral y enfermedad profesional) por la plantilla fija del colectivo afectado.

Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, más las de vacaciones y, además, las dejadas de trabajar ya sea por I. T., permisos, licencias, huelga, etc., por la plantilla fija del colectivo afectado.

b) Índices de absentismo de referencia e importes diarios de pago.—Los «importes diarios de pago» para 1997, según el índice de absentismo, serán:

b-1) Para empleados:

b-1.1) En 1997:

Índice de absentismo	Pesetas/día en I. T. (enfermedad)		
	1 a 3 días	4 a 20 días	21 días en adelante
Del 0 al 2 por 100	4.357	2.406	1.529
Del 2,01 al 2,5 por 100	4.101	1.888	1.074
Del 2,51 al 3,25 por 100	3.401	1.234	330
Mayor del 3,25 por 100	0	0	0

b-2) Para obreros:

b-2.1) En 1997:

Índice de absentismo	Pesetas/día en I. T. (enfermedad)		
	1 a 3 días	4 a 20 días	21 días en adelante
Del 0 al 2,5 por 100	4.357	2.406	1.529
Del 2,51 al 4 por 100	4.101	1.888	1.074
Del 4,01 al 4,50 por 100	3.401	1.234	330
Mayor del 4,50 por 100	0	0	0

II. PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Artículo 4 (V. S.). *Premio de nupcialidad.*

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe de 32.703 pesetas y que se registrá por las siguientes normas:

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Artículo 5 (V. S.). *Premio de natalidad.*

Se concederá un premio de natalidad por cada hijo nacido de 24.340 pesetas.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

Artículo 10 (V. S.). *Importe de las ayudas de estudios.*

Ayudas de estudio para 1997

Grupo	Nivel	Edad	Cursos	Pesetas
A	Educación Infantil. Preescolar.	3, 4 y 5 años.	3	7.390
B	Educación Primaria. EGB (de 1.º a 6.º).	6, 7, 8, 9, 10 y 11 años.	6	12.825
C	Educ. Secund. Obligatoria. EGB (7.º y 8.º). BUP (1.º y 2.º). FP-I (1.º y 2.º). *Módulo profesional N-II. (curso que complementa la ESO).	12, 13, 14 y 15 años. * 16 años	4	18.000
D	Bachillerato. BUP (3.º). COU. FP-II (1.º, 2.º y 3.º). *Módulo profesional N-III. (curso que complementa el Bachillerato).	16 y 17 años. * 18 años.	2	27.700
E	Educación universitaria.	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 años.	Según carrera	59.550

IV. DEFICIENTES PSÍQUICOS

Artículo 14 (V. S.). *Importes de las ayudas.*

Los importes de estas ayudas serán en 1997:

Importes	Tipo de ayuda		
	A	B	C
	64.700	94.950	33.450

V. SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

Artículo 34 (V. S.). *Capital asegurado (1997).*

El importe del capital asegurado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada escalón son los siguientes:

Personal obrero:

Escalones	Fábricas de Alcalá de Guadaíra, Burgos, Jerez y Zaragoza — Pesetas	Fábrica de Azuqueca — Pesetas
A y B	528.800	541.150
C	590.600	593.500
D y E	623.400	628.400
F, G y H	653.900	654.400
I y siguientes	737.000	741.700

Personal empleado:

Escalones	Alcalá de Guadaíra - Pesetas	Azuqueca - Pesetas	Jerez - Pesetas	Zaragoza - Pesetas
A	484.700	541.100	528.903	569.100
B a E	636.800	654.500	637.351	687.600
F a J	704.900	785.400	765.200	825.600
K a M	860.700	959.950	943.500	1.008.800
N a P	1.096.400	1.221.700	1.190.100	1.282.800

ANEXO I-6

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal empleado

CENTRO: ZARAGOZA

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses) - Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (2 meses) - Pesetas	PGOP mínima garantizada: (14 meses) - Pesetas	1.605	Total mínimo anual garantizado - Pesetas
A	1.910.162	318.360	33.705	/ 1,5	2.262.228
B	2.039.308	339.871	44.940	/ 2,0	2.424.120
C	2.108.103	351.350	44.940	/ 2,0	2.504.393
D	2.165.288	360.881	44.940	/ 2,0	2.571.109
E	2.210.401	368.400	44.940	/ 2,0	2.623.742
F	2.250.890	375.148	50.558	/ 2,25	2.676.596
G	2.288.849	381.475	56.175	/ 2,5	2.726.499
H	2.328.015	388.002	56.175	/ 2,5	2.772.192
I	2.423.695	403.949	56.175	/ 2,5	2.883.819
J	2.580.532	430.089	56.175	/ 2,5	3.066.796
K	2.702.862	450.475	67.410	/ 3,0	3.220.738
L	2.832.006	472.001	67.410	/ 3,0	3.371.416
M	3.013.671	502.279	67.410	/ 3,0	3.583.360
N	3.139.981	523.330	78.645	/ 3,5	3.741.956
O	3.313.561	552.260	78.645	/ 3,5	3.944.467
P	3.539.623	589.937	78.645	/ 3,5	4.208.205

ANEXO I-5

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal empleado

CENTRO: JEREZ DE LA FRONTERA

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses) - Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (2 meses) - Pesetas	PGOP mínima garantizada: (14 meses) - Pesetas	3.548	Total mínimo anual garantizado - Pesetas
A	1.884.237	314.040	74.508	/ 1,5	2.272.785
B	2.004.900	334.150	99.344	/ 2,0	2.438.394
C	2.063.202	343.867	99.344	/ 2,0	2.506.413
D	2.102.192	350.365	99.344	/ 2,0	2.551.901
E	2.143.558	357.260	99.344	/ 2,0	2.600.161
F	2.211.236	368.539	111.762	/ 2,25	2.691.537
G	2.295.261	372.544	124.180	/ 2,5	2.731.985
H	2.257.268	376.211	124.180	/ 2,5	2.757.659
I	2.330.623	388.437	124.180	/ 2,5	2.843.240
J	2.486.615	414.436	124.180	/ 2,5	3.025.230
K	2.576.137	429.356	149.016	/ 3,0	3.154.509
L	2.676.649	446.108	149.016	/ 3,0	3.271.773
M	2.821.430	470.238	149.016	/ 3,0	3.440.684
N	2.914.856	485.809	173.852	/ 3,5	3.574.517
O	3.051.600	508.600	173.852	/ 3,5	3.734.052
P	3.224.447	537.408	173.852	/ 3,5	3.935.707

ANEXO I-4

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal empleado

CENTRO: AZUQUECA DE HENARES

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses) - Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (2 meses) - Pesetas	PGOP mínima garantizada: (14 meses) - Pesetas	5.292	Total mínimo anual garantizado - Pesetas
A	1.902.551	317.091	111.132	/ 1,5	2.330.774
B	1.993.913	332.319	148.176	/ 2,0	2.474.408
C	2.061.801	343.634	148.176	/ 2,0	2.553.611
D	2.117.995	353.000	148.176	/ 2,0	2.619.171
E	2.163.021	360.503	148.176	/ 2,0	2.671.700
F	2.203.536	367.256	166.698	/ 2,25	2.737.490
G	2.241.404	373.566	185.220	/ 2,5	2.800.189
H	2.298.159	383.028	185.220	/ 2,5	2.868.407
I	2.379.378	396.563	185.220	/ 2,5	2.961.162
J	2.500.550	416.758	185.220	/ 2,5	3.102.527
K	2.595.241	432.707	222.264	/ 3,0	3.251.212
L	2.699.366	449.895	222.264	/ 3,0	3.371.525
M	2.840.572	473.427	222.264	/ 3,0	3.536.263
N	2.937.926	489.654	259.308	/ 3,5	3.686.887
O	3.072.785	512.130	259.308	/ 3,5	3.844.223
P	3.249.502	541.584	259.308	/ 3,5	4.050.394

ANEXO I-3

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal empleado

CENTRO: ALCALÁ DE GUADAIRA

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses) - Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (2 meses) - Pesetas	PGOP mínima garantizada: (14 meses) - Pesetas	3.991	Total mínimo anual garantizado - Pesetas
A	1.886.746	314.457	83.811	/ 1,5	2.285.015
B	1.977.434	329.572	111.748	/ 2,0	2.418.754
C	2.043.891	340.648	111.748	/ 2,0	2.496.287
D	2.099.407	349.901	111.748	/ 2,0	2.561.056
E	2.149.106	357.184	111.748	/ 2,0	2.612.038
F	2.183.034	363.839	125.717	/ 2,25	2.672.590
G	2.220.790	370.132	139.685	/ 2,5	2.730.607
H	2.269.280	378.213	139.685	/ 2,5	2.787.179
I	2.349.212	391.535	139.685	/ 2,5	2.880.433
J	2.459.815	409.969	139.685	/ 2,5	3.009.469
K	2.547.596	424.600	167.622	/ 3,0	3.139.818
L	2.646.770	441.129	167.622	/ 3,0	3.255.521
M	2.789.364	464.895	167.622	/ 3,0	3.421.880
N	2.884.712	480.785	195.559	/ 3,5	3.561.056
O	3.019.381	503.231	195.559	/ 3,5	3.718.171
P	3.189.965	531.661	195.559	/ 3,5	3.917.185

ANEXO I-2

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal obrero

CENTRO: AZUQUECA DE HENARES

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Escalón de calificación	Salario Convenio (365 días) - Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (60 días) - Pesetas	PGOP mínima garantizada: (14 meses) - Pesetas	3.087	Total mínimo anual garantizado - Pesetas
A	1.874.616	308.156	64.827	/ 1,50	2.247.599
B	1.932.477	317.668	86.436	/ 2,00	2.336.580

Escalón de calificación	Salario Convenio (366 días) — Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (60 días) — Pesetas	PGOP mínima garantizada (14 meses) — Pesetas	3.087	Total mínimo anual garantizado — Pesetas
C	1.993.042	327.624	86.436	/ 2,00	2.407.101
D	2.037.819	334.984	86.436	/ 2,00	2.459.239
E	2.074.642	341.037	86.436	/ 2,00	2.502.115
F	2.148.774	353.223	97.241	/ 2,25	2.599.237
G	2.171.062	356.887	108.045	/ 2,50	2.635.993
H	2.202.546	362.062	108.045	/ 2,50	2.672.653
I	2.301.514	378.331	108.045	/ 2,50	2.787.890
J	2.406.171	395.534	108.045	/ 2,50	2.909.750
K	2.498.010	410.631	129.654	/ 3,00	3.038.295
L	2.595.882	426.721	129.654	/ 3,00	3.152.257
M	2.732.033	449.101	129.654	/ 3,00	3.310.787
N	2.825.462	464.460	151.263	/ 3,50	3.441.186
O	2.956.282	485.964	151.263	/ 3,50	3.593.510
P	3.126.349	513.921	151.263	/ 3,50	3.791.532

ANEXO I-1

RETRIBUCIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

Personal obrero

CENTROS: ALCALÁ DE GUADAIRA, BURGOS, JEREZ Y ZARAGOZA

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Escalón de calificación	Salario Convenio (366 días) — Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (60 días) — Pesetas	PGOP mínima garantizada (14 meses) — Pesetas	3.087	Total mínimo anual garantizado — Pesetas
A	1.874.616	308.156	64.827	/ 1,50	2.247.599
B	1.932.477	317.668	86.436	/ 2,00	2.336.580
C	1.993.042	327.624	86.436	/ 2,00	2.407.101
D	2.037.819	334.984	86.436	/ 2,00	2.459.239
E	2.074.642	341.037	86.436	/ 2,00	2.502.115
F	2.148.774	353.223	97.241	/ 2,25	2.599.237
G	2.171.062	356.887	108.045	/ 2,50	2.635.993
H	2.202.546	362.062	108.045	/ 2,50	2.672.653
I	2.301.514	378.331	108.045	/ 2,50	2.787.890
J	2.318.473	381.119	108.045	/ 2,50	2.807.637
K	2.368.158	389.288	129.654	/ 3,00	2.887.099
L	2.415.157	397.238	129.654	/ 3,00	2.942.049
M	2.459.249	404.260	129.654	/ 3,00	2.993.162
N	2.511.493	412.848	151.263	/ 3,50	3.075.605
O	2.569.636	422.406	151.263	/ 3,50	3.143.305
P	2.599.192	427.264	151.263	/ 3,50	3.177.719

ANEXO II-1

TABLA DE ANTIGÜEDAD (425 DÍAS)

Personal obrero

CENTROS: ALCALÁ DE GUADAIRA, AZUQUECA DE HENARES, BURGOS, JEREZ Y ZARAGOZA

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Años de servicio	A-B — Pesetas	C — Pesetas	D-E — Pesetas	F-G-H — Pesetas	I,J,K,L,M,N,O,P — Pesetas
0,6 a 1	2.666	2.666	2.666	2.666	3.199
1 a 2	4.799	4.799	5.333	5.866	6.399
2 a 3	7.465	7.999	8.532	9.601	10.133
3 a 4	10.666	12.267	12.799	13.332	14.399
4 a 5	14.932	16.536	17.066	19.198	20.265
5 a 6	17.066	18.665	19.732	21.864	23.464
6 a 7	19.198	20.798	21.864	24.531	26.665
7 a 8	21.332	23.464	23.998	27.199	29.331
8 a 9	22.932	25.598	26.665	29.865	31.997

Años de servicio	A-B — Pesetas	C — Pesetas	D-E — Pesetas	F-G-H — Pesetas	I,J,K,L,M,N,O,P — Pesetas
9 a 10	25.598	27.734	28.799	32.531	34.664
10 a 11	27.731	30.397	31.465	35.196	37.863
11 a 12	29.865	32.555	33.597	37.863	40.530
12 a 13	31.997	34.664	36.263	40.530	43.196
13 a 14	34.131	36.797	38.397	43.196	46.397
14 a 15	36.263	39.462	40.530	45.864	49.063
15 a 16	38.397	41.597	43.196	48.530	52.262
16 a 17	40.530	43.728	45.864	51.197	54.929
17 a 18	42.130	46.397	47.996	53.862	57.595
18 a 19	44.325	48.530	50.663	56.528	60.795
19 a 20	46.397	50.663	52.796	59.195	63.461
20 a 21	49.595	53.329	55.461	61.861	66.028
21 a 22	52.796	55.461	57.595	64.528	69.328
22 a 23	54.396	57.595	60.261	67.196	71.462
23 a 24	56.528	59.728	62.394	69.862	75.193
24 a 25	58.662	62.394	65.062	72.527	77.860
25 a 26	59.728	64.528	67.196	75.193	80.527
26 a 27	62.929	66.661	71.462	77.860	83.726
27 a 28	64.528	69.328	71.994	80.527	86.394
28 a 29	67.195	71.462	74.661	83.194	89.592
29 a 30	69.327	73.594	76.793	85.860	92.259
30 a 31	71.462	76.261	79.459	88.525	94.926
31 a 32	73.594	78.393	81.593	91.726	98.125
32 a 33	75.728	80.527	84.259	93.859	100.792
33 a 34	77.327	83.194	86.394	96.525	103.459
34 a 35	79.459	85.326	88.525	99.192	106.658
35 a 36	82.128	85.606	91.192	101.859	109.324
36 a 37	84.259	89.592	93.326	104.526	111.991
37 a 38	85.860	92.259	96.017	107.191	115.190
38 a 39	87.993	94.391	98.125	109.859	117.853
39 a 40	90.371	95.992	100.259	111.991	119.990
40 a 41	92.259	98.125	102.392	114.124	122.124
41 a 42	94.391	100.259	104.526	116.258	124.791
42 a 43	96.525	101.859	106.658	118.391	126.923
43 a 44	98.657	103.459	108.790	120.525	129.590
44 a 45	100.793	105.592	110.924	122.657	131.722

ANEXO II-2

TABLA DE ANTIGÜEDAD (14 MESES)

Personal empleado

CENTRO: ALCALÁ DE GUADAIRA

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Años de servicio	A — Pesetas	B,C,D,E,F — Pesetas	G,H,I,J — Pesetas	K,L,M — Pesetas	N,O,P — Pesetas
0,6 a 1	2.991	3.194	3.637	4.119	4.809
1 a 2	5.685	6.354	7.300	8.866	9.584
2 a 3	9.481	10.596	12.110	13.590	15.945
3 a 4	13.248	14.865	16.954	19.004	22.265
4 a 5	18.938	21.187	24.181	27.143	31.886
5 a 6	21.589	24.181	27.582	30.911	36.390
6 a 7	24.217	27.143	30.943	34.742	40.830
7 a 8	26.872	30.106	34.309	38.509	45.303
8 a 9	30.975	33.097	37.737	42.311	49.743
9 a 10	32.189	36.055	41.135	46.148	54.217
10 a 11	34.812	39.013	44.501	49.909	58.658
11 a 12	37.469	41.974	47.896	53.714	63.163
12 a 13	40.123	44.981	51.258	57.479	67.601
13 a 14	42.771	47.896	55.037	61.314	72.074
14 a 15	45.405	50.886	58.018	65.025	76.512
15 a 16	48.060	53.810	61.449	68.880	80.988
16 a 17	50.718	56.857	64.809	72.550	85.428
17 a 18	53.372	59.801	68.208	76.482	89.933
18 a 19	56.001	62.318	71.572	80.281	94.406
19 a 20	58.658	65.728	74.972	84.082	98.852
20 a 21	61.314	68.711	78.329	87.884	103.322

Años de servicio	A Pesetas	B,C,D,E,F Pesetas	G,H,I,J Pesetas	K,L,M Pesetas	N,O,P Pesetas
21 a 22	63.972	71.638	81.728	91.651	107.762
22 a 23	66.591	74.632	85.089	95.451	112.232
23 a 24	69.250	77.592	88.523	99.306	116.379
24 a 25	71.910	80.552	91.887	103.053	120.251
25 a 26	73.212	83.508	95.280	106.853	125.620
26 a 27	77.190	86.504	98.780	110.654	130.005
27 a 28	79.591	89.463	102.046	113.778	134.535
28 a 29	82.504	92.426	105.406	118.216	139.005
29 a 30	85.157	95.418	109.045	122.057	143.515
30 a 31	87.787	98.343	112.166	125.288	147.955
31 a 32	90.438	101.338	115.599	129.624	152.426
32 a 33	93.098	103.621	118.273	133.427	156.865
33 a 34	95.754	107.279	122.358	137.222	165.776
34 a 35	98.377	110.249	125.718	141.026	170.338
35 a 36	101.078	113.283	129.176	144.900	173.847
36 a 37	103.859	116.397	132.733	148.899	179.832
37 a 38	106.099	119.598	136.390	153.159	185.075
38 a 39	109.653	122.886	142.403	157.185	189.860
39 a 40	112.669	126.264	143.983	161.506	195.082

ANEXO II-3

TABLA DE ANTIGÜEDAD (14 MESES)

Personal empleado

CENTRO: AZUQUECA DE HENARES

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Años de servicio	A Pesetas	B,C,D,E,F Pesetas	G,H,I,J Pesetas	K,L,M Pesetas	N,O,P Pesetas
0,6 a 1	2.904	3.248	3.690	4.183	4.888
1 a 2	5.741	6.446	7.414	8.299	9.726
2 a 3	9.628	10.759	12.286	13.794	16.173
3 a 4	13.450	15.090	17.206	19.289	22.668
4 a 5	19.223	21.503	24.538	27.539	32.362
5 a 6	21.914	24.538	27.998	31.378	36.938
6 a 7	24.587	28.081	31.411	35.265	41.448
7 a 8	27.276	30.558	34.822	39.086	45.975
8 a 9	29.967	33.591	38.300	42.942	50.486
9 a 10	32.673	36.593	41.744	46.829	55.030
10 a 11	35.331	39.595	45.172	50.651	59.524
11 a 12	38.020	42.597	48.633	54.800	64.101
12 a 13	40.727	45.648	52.028	58.343	68.611
13 a 14	43.417	48.617	56.644	62.230	73.155
14 a 15	46.090	51.652	58.885	66.052	77.665
15 a 16	48.781	54.619	62.428	69.907	82.208
16 a 17	51.487	57.704	65.774	73.811	86.703
17 a 18	54.177	60.688	68.775	77.633	91.279
18 a 19	56.851	63.674	72.646	81.486	95.823
19 a 20	59.524	66.709	76.091	85.342	100.333
20 a 21	62.230	69.743	79.502	89.196	104.861
21 a 22	64.921	72.711	82.947	93.017	109.371
22 a 23	67.594	75.746	86.359	96.889	113.915
23 a 24	70.284	78.748	89.852	100.793	118.376
24 a 25	72.991	81.749	93.265	104.598	123.001
25 a 26	75.680	85.219	96.708	108.453	127.495
26 a 27	78.338	87.802	100.235	112.307	132.039
27 a 28	81.044	90.803	103.581	116.162	136.550
28 a 29	83.735	93.461	107.661	121.156	140.552
29 a 30	86.307	96.839	110.667	123.904	145.570
30 a 31	89.097	99.808	113.045	127.741	150.164
31 a 32	91.788	102.860	117.326	131.563	154.708
32 a 33	94.494	104.470	120.738	135.418	159.202
33 a 34	97.185	108.862	124.182	139.272	168.256
34 a 35	99.841	111.897	127.611	143.144	172.882
35 a 36	102.597	114.981	131.104	147.064	177.638
36 a 37	105.418	118.146	134.713	151.116	182.526
37 a 38	108.322	121.378	138.420	155.265	187.545
38 a 39	111.290	124.637	142.241	159.530	192.695
39 a 40	114.357	128.152	146.129	163.926	197.993

ANEXO II-4

TABLA DE ANTIGÜEDAD (14 MESES)

Personal empleado

CENTRO: JEREZ DE LA FRONTERA

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Años de servicio	A Pesetas	B,C,D,E,F Pesetas	G,H,I,J Pesetas	K,L,M Pesetas	N,O,P Pesetas
0,6 a 1	3.169	3.532	4.038	4.683	5.351
1 a 2	6.319	7.046	8.123	9.087	10.660
2 a 3	10.560	11.770	13.447	15.103	17.747
3 a 4	14.734	16.536	18.877	21.161	24.834
4 a 5	21.059	23.563	26.895	30.197	35.455
5 a 6	24.006	26.895	30.670	34.385	40.461
6 a 7	26.934	30.186	34.425	38.645	45.409
7 a 8	29.903	33.496	38.160	42.824	50.395
8 a 9	32.848	36.808	41.950	47.044	55.322
9 a 10	35.819	40.119	45.751	51.325	60.289
10 a 11	38.704	43.369	49.486	55.502	65.236
11 a 12	41.673	46.680	53.283	59.723	69.042
12 a 13	44.621	49.992	56.978	63.904	75.170
13 a 14	47.570	53.283	60.774	68.184	80.156
14 a 15	50.497	56.593	61.874	72.403	85.085
15 a 16	53.464	59.865	68.345	76.584	90.076
16 a 17	56.392	63.237	72.061	80.168	95.017
17 a 18	59.359	66.508	75.855	85.037	100.024
18 a 19	62.267	69.738	79.611	89.263	104.184
19 a 20	65.366	73.091	83.368	93.504	109.917
20 a 21	68.184	76.420	87.103	97.722	114.925
21 a 22	71.152	79.671	90.899	101.941	119.851
22 a 23	74.040	83.004	94.613	106.161	124.797
23 a 24	76.987	86.295	98.428	110.443	129.709
24 a 25	79.954	89.606	102.184	114.602	134.753
25 a 26	82.923	92.863	105.980	118.820	139.700
26 a 27	85.851	96.208	109.856	123.041	144.687
27 a 28	88.818	99.481	113.491	127.283	149.612
28 a 29	91.769	102.789	117.246	131.482	154.598
29 a 30	94.769	106.101	121.265	135.742	159.606
30 a 31	97.621	109.373	124.737	139.962	164.533
31 a 32	100.550	112.683	128.251	144.162	169.520
32 a 33	103.538	115.228	132.289	148.381	174.447
33 a 34	106.485	119.287	136.064	152.600	184.339
34 a 35	109.412	122.617	139.701	156.841	189.408
35 a 36	112.420	125.989	143.657	161.142	194.658
36 a 37	115.511	129.443	147.614	165.564	199.987
37 a 38	118.661	132.996	151.673	170.146	205.501
38 a 39	121.951	136.650	155.831	174.811	211.153
39 a 40	125.303	140.425	160.131	179.615	216.948

ANEXO II-5

TABLA DE ANTIGÜEDAD (14 MESES)

Personal empleado

CENTRO: ZARAGOZA

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Años de servicio	A Pesetas	B,C,D,E,F Pesetas	G,H,I,J Pesetas	K,L,M Pesetas	N,O,P Pesetas
0,6 a 1	2.262	2.528	2.877	3.259	3.806
1 a 2	4.499	5.030	5.778	6.467	7.585
2 a 3	7.507	8.387	10.165	10.755	12.618
3 a 4	10.487	11.766	13.414	15.042	18.026
4 a 5	14.989	16.920	19.139	21.482	25.236
5 a 6	17.089	19.139	21.829	24.462	28.801
6 a 7	19.169	21.482	24.491	27.499	32.318

Años de servicio	A Pesetas	B,C,D,E,F Pesetas	G,H,I,J Pesetas	K,L,M Pesetas	N,O,P Pesetas	Años de servicio	A Pesetas	B,C,D,E,F Pesetas	G,H,I,J Pesetas	K,L,M Pesetas	N,O,P Pesetas
7 a 8	21.269	23.825	27.154	30.480	35.857	25 a 26	59.017	66.095	75.414	84.571	99.424
8 a 9	23.370	26.194	29.869	33.487	39.369	26 a 27	61.093	68.465	78.181	87.603	102.965
9 a 10	25.476	28.538	32.556	36.522	42.911	27 a 28	63.196	70.809	80.768	90.586	106.480
10 a 11	27.551	30.880	35.220	39.505	46.426	28 a 29	65.297	73.151	83.356	93.571	110.253
11 a 12	29.655	33.220	37.979	42.513	49.991	29 a 30	67.399	75.520	86.306	96.603	113.588
12 a 13	31.757	35.589	42.828	45.494	53.505	30 a 31	69.712	77.834	88.775	99.612	117.103
13 a 14	33.853	37.907	43.259	48.520	57.047	31 a 32	71.579	80.204	91.493	102.594	120.627
14 a 15	35.936	40.276	45.919	50.832	59.881	32 a 33	73.684	82.014	94.154	105.602	125.058
15 a 16	38.038	42.593	48.635	54.516	64.101	33 a 34	75.786	84.890	96.844	108.608	131.201
16 a 17	40.144	45.002	51.293	57.552	67.614	34 a 35	77.863	87.261	99.504	112.783	134.815
17 a 18	42.244	47.330	53.983	60.535	71.181	35 a 36	80.006	89.661	102.242	114.685	138.523
18 a 19	44.323	49.648	56.633	63.540	74.721	36 a 37	82.202	92.052	105.052	117.957	142.332
19 a 20	46.425	52.023	59.334	66.549	78.236	37 a 38	84.466	94.659	107.943	121.079	146.246
20 a 21	48.529	54.382	61.996	69.479	81.777	38 a 39	86.787	97.307	110.912	124.410	150.269
21 a 22	50.637	56.699	64.685	72.540	85.290	39 a 40	89.175	99.936	113.959	127.831	154.402
22 a 23	52.706	59.070	67.346	75.549	88.827	40 a 41	91.627	102.684	117.091	131.345	158.646
23 a 24	54.811	61.644	70.064	78.599	92.316	41 a 42	94.151	105.507	120.311	134.955	163.010
24 a 25	56.914	63.764	72.725	81.563	95.911						

ANEXO III

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS (PESETAS/HORA)

Vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Escala de calificación	Personal obrero				Personal empleado							
	Cuatro fcas. *		Azuqueca		Alcalá de Guadaíra		Azuqueca		Jerez		Zaragoza	
	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total	T. esp. J. nor.	Turno total
A	1.582	1.623	1.712	1.771	1.715	1.790	1.716	1.793	1.732	1.804	1.571	1.638
B	1.612	1.653	1.733	1.802	1.745	1.882	1.746	1.883	1.763	1.898	1.602	1.720
C	1.667	1.712	1.802	1.867	1.834	1.952	1.835	1.956	1.854	1.973	1.681	1.793
D	1.716	1.755	1.851	1.918	1.878	1.983	1.882	1.989	1.898	2.002	1.720	1.821
E	1.736	1.771	1.876	1.932	1.921	2.011	1.921	2.017	1.944	2.031	1.765	1.845
F	1.787	1.826	1.932	1.992	1.983	2.058	1.987	2.069	2.002	2.078	1.821	1.887
G	1.830	1.866	1.975	2.036	2.026	2.100	2.031	2.105	2.047	2.119	1.858	1.929
H	1.852	1.891	2.005	2.064	2.058	2.130	2.059	2.135	2.078	2.151	1.888	1.953
I	1.913	1.949	2.070	2.129	2.100	2.163	2.104	2.163	2.119	2.182	1.929	1.986
J	1.952	1.987	2.131	2.192	2.208	2.267	2.208	2.269	2.228	2.290	2.025	2.078
K	1.989	2.028	2.131	2.192	2.308	2.369	2.312	2.374	2.331	2.391	2.119	2.156
L	2.030	2.070	2.131	2.192	2.369	2.445	2.372	2.448	2.391	2.469	2.175	2.244
M	2.070	2.111	2.131	2.192	2.504	2.561	2.504	2.567	2.529	2.590	2.299	2.353
N	2.111	2.152	2.131	2.192	2.681	2.728	2.688	2.733	2.707	2.753	2.462	2.503
O	2.155	2.198	2.131	2.192	2.728	2.800	2.732	2.809	2.753	2.833	2.503	2.571
P	2.198	2.245	2.131	2.192	2.876	2.920	2.881	2.927	2.906	2.949	2.645	2.680

* Fcas. de Alcalá de Guadaíra, Burgos, Jerez y Zaragoza.

ANEXO VII

IMPORTE POR HORA DEDICADA A LA FORMACIÓN FUERA DEL TIEMPO DE TRABAJO

FÁBRICAS: ALCALÁ DE GUADAÍRA, AZUQUECA DE HENARES, BURGOS, JEREZ Y ZARAGOZA

Escala de calificación	Ayuda a la formación	
	Personal obrero (Todos los centros)	Personal empleado (Todos los centros)
A	1.606	1.630
B	1.642	1.707
C	1.707	1.783
D	1.742	1.813
E	1.760	1.831

Escala de calificación	Ayuda a la formación	
	Personal obrero (Todos los centros)	Personal empleado (Todos los centros)
F	1.807	1.878
G	1.854	1.913
H	1.884	1.937
I	1.937	1.978
J	1.972	2.067
K	2.008	2.138
L	2.055	2.232
M	2.102	2.338
N	2.126	2.480
O	2.185	2.539
P	2.232	2.657

ANEXO VIII

PLUS GLOBALIZADO PARA «TURNO TOTAL»

Desarrollado de acuerdo con lo previsto en el artículo 41; y para la jornada anual de 1997

Colectivos y centros	Número de «molestias» año 1997 e importes (en pesetas)									
	Turnicidad (T.T.) 244 días a T.T.		Nocturnidad 81,33 noches		Domingos trabaj. 34,76 domingos trab.		Fest. trava. con D. C. 9,36 fest. trab. con D. C.		Importes 1997	
	Importe unitario	Importe año 1997	Importe unitario	Importe año 1997	Importe unitario	Importe año 1997	Importe Unitario	Importe año 1997	Total año	Valor día trab. s/244 días t.
Obreros	248	60.512	1.380	112.235	1.944	67.573	4.464	41.783	282.103	1.156
Empleados:										
Alcalá de Guadaira (A-N)	385	93.940	1.385	112.642	3.718	129.238	1.580	14.789	350.609	1.437
Alcalá de Guadaira (O-P)	385	93.940	1.385	112.642	4.442	154.404	1.580	14.789	375.775	1.540
Azuqueca (A-J)	295	71.980	1.266	102.964	2.563	89.090	1.580	14.789	278.823	1.143
Azuqueca (K-P)	295	71.980	1.266	102.964	3.635	126.353	1.580	14.789	316.086	1.295
Jerez	245	59.780	1.343	109.226	2.258	78.488	1.580	14.789	262.283	1.075
Zaragoza	281	68.564	2.131	173.314	2.376	82.590	1.580	14.789	339.257	1.390

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

6763

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva al difractor de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 2, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del difractor de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto eximir de autorización como instalación radiactiva, al difractor de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000, con la contraseña de exención NHM-X124.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Siemens», modelo D-5000, de 60 kV, 80 mA y 3 KW, de tensión, intensidad y potencia máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es el de análisis de muestras por difracción de rayos X.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de la contraseña de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento».

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la Intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

- No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
- El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.
- Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomienda llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.